CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, 6 de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo de alimentos, informándole que la parte demandante allegó solicitud de pago de títulos.

Para proveer lo pertinente,

Juliana Arias Escobar
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS

Mayo seis (6) de abril dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO	17873408900120230035300
DEMANDANTE	Yuri Viviana Cendales Ramírez en representación de la menor de edad S.G.C.
DEMANDADO	Cristian Fabian Garzón Salazar

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente contentivo del presente trámite ejecutivo de alimentos, de cara a la solicitud de Yuri Viviana Cendales Ramírez, se hace necesario precisar lo siguiente.

Mediante proveído del 8 de abril de 2024 se aprobó el acuerdo de transacción allegado por los apoderados judiciales que representan a los extremos de la litis, y entre otras cosas, se declaró terminado el presente cobro compulsivo.

No obstante lo anterior, en la presente fecha la parte demandante solicitó "la autorización del pago de dos títulos judiciales generados el día 30 de abril del presente año", acotando que "dicho proceso fue terminado sin mi consentimiento… por un acuerdo de pago que debía cumplirse el 29 de febrero del presente año y que hasta la fecha no se ha terminado de pagar, por lo anterior solicito a ustedes que me sean autorizados los pagos de los titulos (sic) judiciales y así poder realizar abono a los alimentos adeudados a mi hija por parte del demandado".

Asimismo, en las instalaciones de esta célula judicial manifestó que "la abogada que representa sus intereses" recibió parte del dinero acordado por las partes, aunado que la mandataria le había expresado que "no había solicitado la terminación del proceso".

En suma, señaló que "en conversación con el abogado defensor del demandado me expresa que están a la espera del pago de estos titulos (sic) judiciales para terminar de cancelar el valor adeudado, alegando según ellos que no saben el valor de los titulos (sic) ni la suma exacta que restarían por pagar".

Pues bien, sea lo primero señalar que las decisiones adoptadas por esta célula judicial se encuentran respaldadas por las solicitudes allegadas por las partes, tal como sucedió con el auto que declaro la terminación del proceso, el cual estuvo precedido del acuerdo de transacción celebrado por los abogados Mauricio Toro González y Luz Mary Quiceno Marín, en representación de los extremos de la litis y, del escrito de coadyuvancia allegado por esta ultima en mensaje de datos del 22 de febrero de 2024.

Al respecto, el inciso 3 del artículo 312 del Código General del Proceso establece que "el juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y **declarará terminado el proceso**, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia", tal como sucedió en el caso de marras.

Sin embargo, de cara a las manifestaciones de la demandante Yuri Viviana Cendales Ramírez se hace necesario adoptar una serie de ordenamientos que permitan salvaguardar la administración de justicia y la efectiva igualdad entre las partes.

Así las cosas, no se accederá a la solicitud de entrega de dineros deprecada por la activa, en tanto el acuerdo aportado no establece el beneficiario de los títulos constituidos con posterioridad a la terminación del proceso.

Asimismo, se suspenderá el levantamiento de las medidas cautelares practicadas respecto del demandado Cristian Fabian Garzón Salazar, con el objeto de precaver presuntas afectaciones a los derechos de la menor de edad S.G.C.

De otro lado, se requerirá a los abogados Mauricio Toro González y Luz Mary Quiceno Marín para que aclaren los términos y cumplimiento del contrato de transacción celebrado el 14 de febrero de 2024, así como, el beneficiario de los títulos constituidos con posterioridad a la terminación del proceso.

También se requerirá a la abogada Luz Mary Quiceno Marín para que, de ser el caso, informe el monto de los dineros recibidos con ocasión del contrato de transacción celebrado el 14 de febrero de 2024.

Por último, se pondrá en conocimiento de las partes el reporte de títulos de depósito judicial que se encuentran constituidos en el presente proceso, por un valor de $1.159.621,00

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de entrega de dineros y SUSPENDER el levantamiento de las medidas cautelares practicadas respecto del demandado Cristian Fabian Garzón Salazar.

SEGUNDO: REQUERIR a los abogados Mauricio Toro González y Luz Mary Quiceno Marín para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, aclaren los términos y cumplimiento del contrato de transacción celebrado el 14 de febrero de 2024, así como, el beneficiario de los títulos constituidos con posterioridad a la terminación del proceso.

TERCERO: REQUERIR a la abogada Luz Mary Quiceno Marín para que, de ser el caso, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, informe el monto de los dineros recibidos con ocasión del contrato de transacción celebrado el 14 de febrero de 2024.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el reporte de títulos de depósito judicial que se encuentran constituidos en el presente proceso, por un valor de $1.159.621,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Escaneado con CamScanner

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS
En la fecha, 7 de mayo de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 051

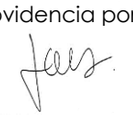

JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria